



Expediente N° 1.198.055/06

Buenos Aires, 07 de noviembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 784/17 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 8/11 y 12/15 del expediente N° 1.770.016/17 agregado como fojas 1012 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **922/17.-**

LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Expte. n° 1.198.055/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio del año 2017, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**, los señores Jorge Néstor LOBO, Secretario Nacional de Organización; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; Sergio MILDEMBERGER Secretario Nacional de Prensa; Susana Liguero Secretaria Nacional de Actas; y los señores Miguel PAZ, Hugo MARTINELLI, Luis Oscar Solari, Jose VERTBITCHI, Carlos MANTELLI, Miguel ARTOLA y Raúl CARRERAS, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de La Empresa que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Plantas Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela y General Savio, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo LABAKE, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de **SIDERAR S.A.I.C.**, los señores Alberto MUSCOLINO, Federico AGUNDEZ, Augusto Gabriel BUCCA, Juan MAFFI y Sergio GARCIA en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "Siderar", asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de múltiples reuniones e intercambio de información, Las Partes han arribado a un acuerdo, en el marco de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.198.055/06, en los siguientes términos:

1. Establecer, con vigencia a partir del 01-10-2017, los nuevos valores del Sueldo Básico correspondiente a las categorías previstas en el art. 6° del Convenio Colectivo de Trabajo n° 831/06 "E", conforme resulta del **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.
2. Establecer los nuevos valores del Adicional Disponibilidad Horaria – Anticipo a Cuenta, del Suplemento Coordinación, del Adicional Especialización, de la Bonificación por Turnos, del Adicional Disponibilidad Geográfica y del Adicional Guardia Expectante respecto de las categorías previstas en el art. 6° del Convenio Colectivo de Trabajo n° 831/06 "E"; del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34° del Convenio Colectivo de Trabajo n° 831/06 "E", así como el nuevo valor horario del beneficio social por capacitación contemplado en el art. 10 del mismo CCT, con vigencia a partir del 01-10-2017, conforme surge del **Anexo II**.
3. Los montos establecidos en los **Anexos I y II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
 - a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal,

y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

- b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.
- c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

4. Los nuevos valores de los rubros componentes de la remuneración, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo n° 831/06 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

5. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, como reconocimiento extraordinario a la colaboración y diligencia del personal de supervisión, La Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, por el importe total que, para cada una de las categorías previstas en el art. 6° del Convenio Colectivo de Trabajo n° 831/06 "E" se indican el **Anexo III**, sumas que comprenden la proporción de Sueldo Anual Complementario correspondiente.

Dicho importe se abonará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 2017" (en forma completa o abreviada), en seis (6) cuotas cuyo valor se indica en el **Anexo III**. El pago de la primera cuota estipulada se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas Las Partes de la homologación del presente acuerdo. Las restantes cuotas se abonarán junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

El importe en cuestión se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2017.

La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectivas cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo. El importe de la misma no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad la gratificación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición en el ingreso de los trabajadores y/o prestación de cualquier naturaleza entregados por La Empresa desde el 1° de abril de 2017 en exceso de los valores contemplados en el CCT 831/06 "E" (ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias) y/o establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

6. En el marco de la Comisión Mixta y en un todo de acuerdo con las disposiciones del Manual de Evaluación de Puestos, Las Partes acuerdan que se reunirán cuando lo consideren oportuno y dentro del plazo que fijen a tal efecto a fin de analizar y revisar el contenido de aquellos puestos de trabajo que lo requieran.

7. **Cuota extraordinaria de solidaridad:** de acuerdo con lo previsto en los arts. 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 y 37 inc. a) de la Ley 23.551, se establece una cuota extraordinaria de solidaridad a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y no afiliados a ASIMRA, destinada a contribuir a solventar los gastos de gestión inherentes a la negociación e instrumentación del presente acuerdo, cuyo monto será equivalente al resultante de aplicar los incrementos aquí pactados correspondientes al mes de octubre de 2017, que La Empresa procederá a retener de los haberes del mes respectivo, conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 23.551, y depositará a favor de ASIMRA dentro de los quince días posteriores a la retención en la cuenta bancaria que la entidad sindical indique.

8. **Vigencia y paz social:** el presente acuerdo, con vigencia desde el 01-04-2017 hasta el 31-03-2018, se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por las partes en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 1.198.055/06.

Las Partes dejan expresamente acordado que, durante la vigencia del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieren afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose La Representación Sindical a anotar a sus



representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

9. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo como integrante de la Convención Colectiva de Trabajo n° 831/06 "E".

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto por ante mí que certifico.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures in black and blue ink under the 'REPRESENTACIÓN SINDICAL' heading]

[Handwritten signatures in black and blue ink under the 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIA' heading]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

ANEXO I

**ACUERDO ASIMRA-SIDERAR –
ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS A PARTIR DEL 01/10/2017**

Sueldo Básico

Categoría	Sueldo Básico
E	\$ 32.994
D	\$ 31.598
C	\$ 29.608
B	\$ 27.515
A	\$ 25.178

250%

Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink, including a large scribble on the left and several distinct signatures.

ANEXO II

ACUERDO ASIMRA-SIDERAR - ESCALA DE ADICIONALES Y BENEFICIOS A PARTIR DEL 01/10/2017

Adicional Disponibilidad Horaria - Anticipo a Cuenta

Categoría	Adic Disp Horar Ant a Cta		
	Base	Media	Alta
E	\$ 2.713	\$ 4.737	\$ 7.112
D	\$ 2.505	\$ 4.344	\$ 6.497
C	\$ 2.372	\$ 4.066	\$ 5.955
B	\$ 2.234	\$ 3.726	\$ 5.413
A	\$ 2.031	\$ 3.391	\$ 5.078

Suplemento Coordinación

Categoría	Coordinación	
	Jerarquía Base	Jerarquía Superior
E	\$ 1.703	\$ 3.746
D	\$ 1.580	\$ 3.319
C	\$ 1.442	\$ 3.148
B	\$ 1.321	\$ 2.970

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	\$ 5.644	\$ 8.650	\$ 13.030	\$ 14.893
Alta	\$ 4.256	\$ 5.872	\$ 9.682	\$ 11.555
Estándar	\$ 2.648	\$ 4.147	\$ 7.721	\$ 9.402

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	2 Turnos	3 Turnos	4 Turnos
E	\$ 1.507	\$ 3.059	\$ 4.393
D	\$ 1.371	\$ 2.782	\$ 4.111
C	\$ 1.288	\$ 2.566	\$ 3.930
B	\$ 1.181	\$ 2.286	\$ 3.755
A	\$ 1.005	\$ 1.924	\$ 3.473

ANEXO II (continuación)

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor adicional
E	\$ 2.945
D	\$ 2.448
C	\$ 1.938
B	\$ 1.481
A	\$ 1.006

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Base	Alta
E	\$ 1.021	\$ 1.791
D	\$ 851	\$ 1.539
C	\$ 776	\$ 1.451
B	\$ 683	\$ 1.277
A	\$ 599	\$ 1.021

[Handwritten signature]

**Valor Horario del Beneficio Social (art. 103 bis inc.h, LCT)
por Capacitación (Art. 10 CCT)**

Categoría	Valor adicional
E	\$ 144,86
D	\$ 141,51
C	\$ 131,38
B	\$ 121,29
A	\$ 107,82

[Handwritten signature]

Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 123
Contribución Patronal	\$ 123

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



ANEXO III

**ACUERDO ASIMRA-SIDERAR – GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
(PUNTO 5 - importe por categoría pagadero en 6 cuotas y valores de estas últimas)**

Categoría	Nivel Esp.	Valor Total
E	Inicial	\$ 48.865
	Calificado	\$ 53.004
	Senior	\$ 54.083
	Senior A	\$ 59.180
D	Inicial	\$ 43.091
	Calificado	\$ 45.787
	Senior	\$ 48.775
	Senior A	\$ 52.387
C	Inicial	\$ 39.503
	Calificado	\$ 42.486
	Senior	\$ 45.750
	Senior A	\$ 46.858
B	Inicial	\$ 33.726
	Calificado	\$ 38.381
	Senior	\$ 41.506
	Senior A	\$ 44.698
A	Calificado	\$ 36.566
	Senior	\$ 35.478

Justicia

Ana Higgins

[Handwritten signature]

Categoría	Nivel Esp.	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4	Cuota 5	Cuota 6
E	Inicial	\$ 14.536	\$ 15.263	\$ 12.065	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Calificado	\$ 15.974	\$ 16.772	\$ 13.258	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Senior	\$ 16.348	\$ 17.166	\$ 13.569	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Senior A	\$ 18.118	\$ 19.024	\$ 15.038	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
D	Inicial	\$ 12.532	\$ 13.158	\$ 10.401	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Calificado	\$ 13.468	\$ 14.141	\$ 11.178	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Senior	\$ 14.505	\$ 15.230	\$ 12.039	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Senior A	\$ 15.759	\$ 16.547	\$ 13.080	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
C	Inicial	\$ 11.286	\$ 11.850	\$ 9.367	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Calificado	\$ 12.321	\$ 12.938	\$ 10.227	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Senior	\$ 13.455	\$ 14.128	\$ 11.168	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Senior A	\$ 13.839	\$ 14.531	\$ 11.487	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
B	Inicial	\$ 9.280	\$ 9.744	\$ 7.702	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Calificado	\$ 10.896	\$ 11.441	\$ 9.044	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Senior	\$ 11.981	\$ 12.580	\$ 9.944	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Senior A	\$ 13.089	\$ 13.744	\$ 10.864	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
A	Calificado	\$ 10.266	\$ 10.779	\$ 8.521	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000
	Senior	\$ 9.888	\$ 10.383	\$ 8.207	\$ 3.000	\$ 1.000	\$ 3.000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]